

## GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 20

SERIE 1960-1961

PARA LA VENTA DE UN SOLAR PROPIEDAD DE "EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO" A FAVOR DE LA USUFRUCTUARIA DOÑA MAXIMINA CARRASQUILLO ORTIZ LA QUE POSEE UNA EDIFICACION EN EL MISMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El Municipio de Salinas es dueño del siguiente solar:

<sup>12</sup>  
Número 11- Urbana: Solar radicado en la Urbanización Campito del término municipal de Salinas, con cabida de 298.55 metros cuadrados con frente por el Sur a la calle Nueva Sur por donde mide 13.50 metros; por el Norte mide 13.50 metros y colinda con el solar No. 7; por el Este mide 22.40 metros y colinda con el solar No. 12 y por el Oeste mide 21.83 metros y colinda con los solares Nos. 9 y 10; valorado en \$223.92.

Inscrite al folio 226 del tomo 46 de Salinas, finca número 1387, inscripción primera.

POR CUANTO : El Artículo 92 de la Ley Municipal según enmendada por la Ley Núm. 61 del 16 de junio de 1954, faculta a la Asamblea Municipal a vender a solicitud de los que tienen edificaciones en solares de este Municipio, los solares ocupados por los mismos, sin necesidad de celebrar subasta pública, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes del número total de miembros de que se compenga la Asamblea Municipal, y especificándose, además, los derechos respectivos del vendedor y los compradores, su reconstrucción en caso de deterioro o destrucción.

POR CUANTO : La solicitud radicada ante este organismo por la interesada que más adelante se relaciona, se ajustan a la Ley por ser dicha interesada dueña legítima de la edificación que está enclavada en el solar cuya compra interesa.

POR CUANTO : Ha sido radicada solicitud de compra del solar Núm. 11, descrito en el primer Per Cuanto de esta Ordenanza por:  
*Francisco Carrasquillo Ortiz, Hijo de Carrasquillo Ortiz*  
(Doña Maximina Carrasquillo Ortiz, Solar Número 11.)

POR CUANTO : En el solar descrito existe una edificación propiedad de la solicitante y usufructuaria.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal de Salinas, tiene establecido por ordenanza Núm. 49, Serie 1958-59, adoptada el día 5 de junio de 1958, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 6 de junio de 1958, que el solar descrito tiene el siguiente valor:

<sup>12</sup>  
Solar Núm. 11 - \$223.92

POR TANTO : ORDENASE, POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, P. R.:

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza la venta directa del solar descrito en el Primer Per Cuanto de esta ordenanza a favor de la solicitante siguiente;

MAXIMINA CARRASQUILLO ORTIZ

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de este Municipio para que otorgue la correspondiente escritura de venta de dicho solar a favor de la interesada citada, una vez la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico, haya autorizado la venta del mismo y la solicitante deposite en la Tesorería Municipal de Salinas el importe del precio de venta señalado al solar descrito, en dinero efectivo o en cheque certificado o giro postal a favor de el Municipio de Salinas, Puerto Rico.

No ordering until in effect  
 mediante la Ord. #24 Serie 1961-62  
 Chile

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

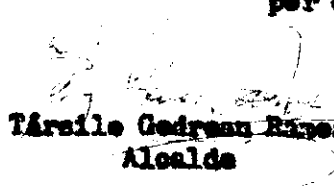
SALINAS, P. R.

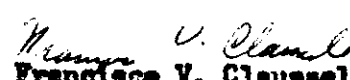
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 20

Pág. No. 2

- Sección 3ra. : El precio de venta será ingresado en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días después de la fecha en que la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico dé su arrebación a la venta y el Hon. Alcalde haya otorgado la correspondiente escritura de venta.
- Sección 4ta. : Queda obligado el comprador a pagar todos los gastos en que se incurra para traspasar a su nombre el solar, tales como escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.
- Sección 5ta. : Es obligación del comprador proceder a la reconstrucción de la edificación en caso de deterioro o destrucción de acuerdo con los reglamentos de Planificación, leyes sanitarias y ordenanzas municipales.
- Sección 6ta. : El incumplimiento de las precedentes condiciones se considerará suficiente para la revocación de la venta a el comprador a requerimiento del Hon. Alcalde o autoridad competente no procediéndose a subsanar las omisiones o infracciones dentro de un plazo razonable que le fuere concedido.
- Sección 7ma. : Que copia de esta ordenanza se envíe:
- A- A la Junta de Planificación de Puerto Rico
  - B- Al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico
  - C- Al comprador para su conocimiento y efectos legales
- Sección 8va. : Cuando al Secretario-Auditor Municipal le sea solicitada certificación de la venta del solar concedido por esta ordenanza, podrá hacerle sin necesidad de copiar integralmente el documento, quedando por la presente autorizado para seccionarla citando solamente la Sección primera, descripción del solar, nombre del comprador y el valor del solar.
- Sección 9na. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir después de su aprobación.
- Sección 10ma. : Toda ordenanza o parte de otra que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

  
Virgilio Colón  
Alcalde

  
Francisco V. Clausel Remualdo Martínez Jiménez  
Presidente Asambleas Mopl. Secretario-Auditor

C E R T I F I C A C I O N

YO, REMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 1960-61, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, el día 29 de marzo de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 30 de marzo de 1961.

CERTIFICO ASIMISMO, que la referida ordenanza fue aprobada en dicha sesión con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes: Francisco Clausel, Andrés Benilla, Fidel Morot, Francisco Vargas, Isaias Ortiz Ortiz, Angel María Colón Rosado, Marcial Manero, Rafael Giraud, Virgilio Colón, Pedro A. López Rosario, Encarnación Rivera y Vicente Ferrer.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en la misma el Gran Sello Oficial del Municipio de Salinas, a los 3 días del mes de abril de 1961.

Remualdo Martínez Jiménez  
Secretario-Auditor